

Contribuyente: RAMON DEL CARMEN URZUA SILVA R.U.T. N°: [REDACTED]
 Representante Legal: R.U.T. N°: -
 Domicilio: PJE LOS CASTANOS 712, Villa: LOS AROMOS, SAN VICENTE
 Contribuyente enrolado: No

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo Primero del DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; los artículos 6° letra B N°7, 105, 106, 107, 108, 109 y 165 del Código Tributario; Circular N°1, de 2004, sobre política de aplicación de sanciones por infracciones tributarias contempladas en los números 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del artículo 97 y artículo 109 del código tributario, y de concesión de condonaciones y sus modificaciones; y la Resolución Exenta N° 1309 de fecha 25-03-1992, del Director Regional que delega facultades.

CONSIDERANDO:

1° Que, el contribuyente precedentemente individualizado ha sido notificado de infracción por un funcionario de este Servicio, que tiene el carácter de ministro de fe del siguiente hecho: auto denuncia por emitir guías de despacho desde folio 19993 a 20025, sin cumplir con requisitos legales, ya que la fecha de vigencia esta vencida.

2° Que, el hecho anteriormente descrito se encuentra tipificado como infracción en el artículo 97-10 del Código Tributario y ha dado origen al expediente Rol: 1706015143.

3° Que, el contribuyente en este acto verbalmente ha solicitado acogerse al procedimiento para aplicación de sanciones y condonaciones y, requiere que de inmediato se dicte resolución a fin de aplicar la sanción de multa y/o clausura que corresponda.

RESUELVO:

I. APLÍCASE al contribuyente una multa de \$630000 y una clausura de su establecimiento por 2 días.

II. REBÁJASE la multa a \$0 y **CONDÓNASE** 2 días de la sanción de clausura, aplicándose 0 días de clausura de su establecimiento, siempre que el pago de la multa se efectúe dentro del plazo que vence el día 23-10-2017.

Si el Contribuyente no paga la multa señalada en el párrafo anterior dentro del plazo, quedará sin efecto la condonación concedida en este acto, procediendo aplicar el total de la multa y clausura.

Se informa al contribuyente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Código Tributario, podrá interponer reclamo de la infracción, dentro del plazo de 15 días, contados desde su notificación, ante el Tribunal Tributario y Aduanero de su jurisdicción. En el caso de presentar reclamo, esta resolución no tendrá validez alguna.

ANTECEDENTES DE LA INFRACCIÓN

Notificación Folio: 1302994
 Monto de la operación: \$1260000
 Fecha de la infracción: 11-10-2017
 Días activo: LU-MA-MI-JU-VI-SA-DO-FERIADOS
 Calificación: LEVISIMA

ANTECEDENTES DE LA CLAUSURA

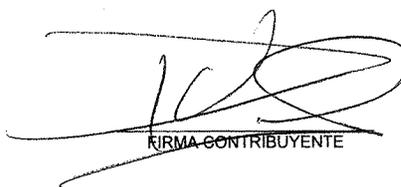
Denuncio o autodenuncio últimos 24 meses: 1
 Fecha inicio clausura: 31-10-2017
 Fecha término clausura: 31-10-2017

Resumen Sanción	Multa	Clausura
Sanción Total	\$ 630000	2
Condonación	\$ 630000	2
Sanción Aplicada	\$ 0	0

Anótese, comuníquese y notifíquese al interesado en forma legal.

"Por orden del Director Regional".


 WILSON SANJUANAMENA
 JEFE UNIDAD


 FIRMA CONTRIBUYENTE